



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 306

Quito, jueves 7 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízanse las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

690	Econ. Ximena Victoria Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas	2
692	Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	3
693	Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República	3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Designanse atribuciones a varios funcionarios:

2014-096	Doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General	4
2014-098	Señor Jesús Eloy Tapia López, Asesor de Despacho	5
2014-099	Refórmase el "Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación"	6
2014-100	Señora Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho	7
2014-102	Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación	8
2014-103	Magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior	9

Págs.

N° 690

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS:**

Apruébanse los estudios de impacto ambiental ex post, planes de manejo ambiental, estaciones de servicio y otórganse las licencias ambientales a las siguientes actividades y proyectos:

- | | | |
|-----|--|----|
| 015 | Fumigación Aérea de la Compañía AEROFQA Pista “María Isabel” ubicada en el cantón Valencia | 10 |
| 016 | Fumigación Aérea de la Compañía AEROFQA Pista “Vinces”, ubicada en el cantón Vinces | 13 |
| 017 | “GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3”, ubicado en el cantón Valencia | 16 |
| 018 | “Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación”, ubicada en el cantón Quevedo | 19 |
| 019 | Hacienda “Patricia”, perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A. (División Banano) que comprenden desde el lote 1 al 8, ubicada en el cantón Valencia | 22 |
| 020 | “FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.”, ubicada en el cantón Vinces | 24 |
| 021 | “G&V Baba”, ubicada en el cantón Baba | 27 |
| 022 | “Manssur”, ubicada en el cantón Ventanas | 30 |

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Cantón Mira: De creación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos | 33 |
| - | Cantón Santa Isabel: Que norma la ubicación o emplazamiento, la construcción, reconstrucción y funcionamiento de gasolineras o centros de servicio y servicios compatibles | 37 |

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2014-0314-OF de 30 de junio de 2014, la Econ. Ximena Victoria Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 11 al 15 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Econ. Ximena Victoria Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones del 11 al 15 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- La Econ. Ximena Victoria Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas, encargará dicha Cartera de Estado, al Econ. Leonardo Orlando, Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 692

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SNGP-SNGP-2014-0470-OF de 10 de julio de 2014, la Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 14 al 30 de julio del 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones del 14 al 30 de julio del 2014.

Artículo Segundo.- La Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, encargará dicha Cartera de Estado, al Abg. Xavier Burbano Espinoza, Subsecretario General de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 693

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. T.I.C.I-SGJ-14-474 de 9 de julio de 2014, el Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, del 21 de julio al 4 de agosto de 2014, en su parte pertinente indica que *"...Durante mi ausencia, se encargará la Secretaria General Jurídica al Doctor Vicente Peralta León, Subsecretario General Jurídico"*.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior"*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones del 21 de julio al 4 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, encargará dicha Cartera de Estado al Dr. Vicente Peralta León, Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Nro. 2014 - 096

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de fecha 06 de octubre de 2010, en el artículo 83 determina a las servidoras o servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el artículo 85 establece que: "...*Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza...*";

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 195 de fecha 29 de diciembre de 2009, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111 de fecha 19 de enero de 2010, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-004, de fecha 02 de febrero de 2011, se expidió el "*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-101, de fecha 11 de septiembre de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa al magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que ha sido aceptada la renuncia de la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez al cargo de Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta cartera de Estado; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0083-MI, de fecha 16 de junio de 2014, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, y Tecnología, dispone que: "...*se realice las acciones administrativas pertinentes para nombrar a la Dra. Rina Pazos Padilla como titular de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación...*";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de esta Cartera de Estado, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 098

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que el artículo 226 de la Constitución ibidem manifiesta que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0835-CO, de fecha 20 de junio de 2014, dirigido al señor Robert A. Mcinturff, Agregado Cultural de la Embajada de los Estados Unidos de América, se informó que es grato informar que se ha designado a la señorita, Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, y señor Pablo Fernando Garcés Velástegui, Director de Postgrado, como delegados institucionales para ser partícipes del Programa de Observación Visitantes Voluntarios, que se llevará a cabo del 22 de junio al 02 de julio del presente año;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0087-MI de fecha 20 de junio de 2014, dirigido al señor doctor Cristian Ricardo Coronel Zuñiga, Coordinador General Administrativo y Financiero, de esta Cartera de Estado, autorice la comisión de servicios al exterior de la funcionaria Alexandra Escobar García, del 22 de junio al 04 de julio del año 2014, quien asistirá al Programa de Observación Visitantes Voluntarios a realizarse en las ciudades de Washington, Philadelphia y Raleigh; y reuniones de cooperación en proyectos de investigación, en New Heaven con representantes de la Universidad de Yale y de Ciencia Puerto Rico; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, durante el tiempo en que dure la ausencia del país de su titular, en cumplimiento de la Comisión de servicios al exterior autorizada a los estados Unidos de América.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Jesús Eloy Tapia Lopez, Asesor de Despacho, como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 23 de junio hasta el 04 de julio de 2014.

Artículo 2.- El señor Jesús Eloy Tapia Lopez, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al señor Jesús Eloy Tapia Lopez, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados en el Artículo 1 del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 099

René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 93 señala que: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la

pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*";

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: "...f) *Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana...*". "g) *Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...*";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2013-082 de fecha 04 de julio de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto "Becas Prometeo";

Que las obligaciones entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el docente o investigador experto de alto nivel se generan a partir de la adjudicación de la beca, por lo que es indispensable establecer las obligaciones que los becarios tienen con las instituciones públicas de acogida y de su incumplimiento; y

Que la evaluación y acreditación de programas y carreras de Instituciones de Educación Superior son tareas que apuntalan uno de los principios transversales dentro del Sistema de Educación Superior; y que en tal sentido, la evaluación de la calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al "Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del literal o) del artículo 48 por el siguiente:

“o) Participar en la evaluación y acreditación de programas y carreras de Instituciones de Educación Superior, cuando les sea requerido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 2.- Agréguese a continuación del literal o) del artículo 48, el literal p) con el siguiente texto:

“p) Las demás que se estipulen en los contratos de beca suscritos entre las partes...”

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo”, a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría General de Educación Superior, así como a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado para su óptima ejecución.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2014.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 100

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a

continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146, de fecha 18 de diciembre de 2013, se establece: *“La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.”*;

Que el artículo 2, del decreto citado en el considerando precedente, determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva;

Que mediante oficio No. SNAP-SGGP-2014-000184-O, de fecha 27 de junio de 2014, dirigida al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el señor Hernán Alfredo Hoyos Rodríguez, Subsecretario General de Gestión Pública, subrogante, solicita delegar formalmente al representante de su institución, para formalizar el Comité de Gobierno Electrónico; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Comité de Gobierno Electrónico.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, como delegada permanente principal, y a el/la Coordinador/a General de Planificación como delegado/a alterno/a, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité de Gobierno Electrónico.

Artículo 2.- Ximena Alexandra Escobar García, como delegada permanente principal, y el/la Coordinador/a General de Planificación como delegado/a alterno/a; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a Ximena Alexandra Escobar García, como delegada permanente principal, y el/la Coordinador/a General de Planificación como delegado/a alterno/a.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta (30) días del mes de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 102

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-096 de 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, ha sido designada parte de la Comitiva Oficial, que realizará la Visita Oficial a la república de Cuba, desde el 08 de julio al 12 de julio del 2014; y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a para que suscriba los instrumentos jurídicos internacionales de cooperación, a nombre de esta Cartera de Estado, con las diferentes entidades e instituciones de la República de Cuba.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que suscriba todos los instrumentos jurídicos de cooperación internacional que se han venido negociando por parte de esta Cartera de Estado con las distintas instituciones y entidades de la República de Cuba, mismos que se realizaran durante la visita oficial a realizarse desde el 08 hasta el 12 de julio del 2014.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”;

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 103

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 126 ut supra determina: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...La *Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2013-022, de 01 de abril del 2013, se designa a la magíster María del Pilar Troya, como Subsecretaría General de Educación Superior;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0980-CO, de fecha 09 de julio de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigida al señor economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa funcionarios de esta cartera de Estado, que acompañaran a la visita oficial a realizarse a la República Federativa de Brasil, que se desarrollará del 15 al 18 de julio de 2014, y solicita que se le incluya en la comitiva oficial que acompañara al señor Presidente constitucional de la República del Ecuador en la reunión que mantendrá con los BRICS y con la CELAC, en la ciudad de Brasilia; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 14 hasta el 18 de julio de 2014.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernández, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster María del Pilar Troya Fernández, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de julio de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 15 de julio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 015

Edith Elizabeth Bolaños Míguez DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad: que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad: de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: *“(...) La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad.; sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad: en todas sus fases (...);”*

Que, con fecha 30 de agosto del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., solicitó la emisión del Certificado de Intersección para la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “María Isabel”, Código MAE-RA-2012-4961, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3229 del 31 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad: **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	679268	9918377

Que, con fecha 07 de septiembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., solicitó la Categorización de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “María Isabel”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3450 del 09 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determina que la actividad corresponde a una categoría B;

Que, con fecha 10 de septiembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: “Fumigación Aérea de la Compañía Aerofaq Pista María Isabel, ubicada en el cantón Valencia provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0039Q del 24 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “María Isabel”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “María Isabel”, se realizó mediante entrega de material divulgativo a la población del área de influencia, el día 31 de enero del 2013 en el cantón Valencia de la provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha de marzo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía Aerofaq Pista María Isabel”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0074Q del 07 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0565Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “María Isabel”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. OF.N.AFQ.590-13 del 31 de julio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “María Isabel”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0194Q del 12 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1013Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental

de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista "María Isabel", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio No. OF.N.AFQ.637-13 del 19 de diciembre del 2013 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA. solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista "María Isabel";

Que, mediante Oficio No. OF.N.AFQ.642-13 del 23 de diciembre del 2013, el Representante Legal de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Los comprobantes de pago No. 295147258 por el valor de USD. 982.09, N° 292320074 por el valor de USD. 17.91 correspondientes al 1 x mil del costo del último año de operación, y No. 292318475 por el valor de USD. 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. CC - 10769, por un valor asegurado de USD 22,877.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista "María Isabel", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0194Q del 12 de septiembre del 2013 e Informe Técnico No. 1013Q-2013-UCA-DPALR-MAE del 05 de septiembre del 2013 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., para la operación de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista "María Isabel", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista "María Isabel" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Carlos Adriano Armijos Lozano, en su calidad de Gerente General de la Compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 08 de mayo del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 015

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA AEROFAQ PISTA "MARÍA ISABEL", UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista "María Isabel", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 08 de mayo del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 016

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) *La participación ciudadana en*

la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)”;

Que, con fecha 14 de agosto del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la Compañía AEROFAQ CIA. LTDA., solicitó la emisión del Certificado de Intersección para la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista Vinces”, Código MAE-RA-2012-5042, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3230 del 05 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	641833	9823664
2	641325	9822999

Que, con fecha 07 de septiembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la Compañía AEROFAQ CIA. LTDA., solicita la Categorización de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “Vinces”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3451 del 09 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, determina que la actividad corresponde a una categoría B;

Que, con fecha 10 de septiembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la Compañía AEROFAQ CIA. LTDA., pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “Vinces”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0040Q del 25 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “Vinces”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “Vinces”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 30 de enero del 2013 en la Asociación de Productores del cantón Vinces, provincia de Los Ríos conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 03 de marzo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la Compañía AEROFAQ CIA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “Vinces”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0071Q del 03 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0494Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “Vinces”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. OF.N.AFQ.589-13 del 31 de julio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la Compañía AEROFAQ CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “Vinces”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0191Q del 11 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1012Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “Vinces”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. OF.N.AFQ.636-13 del 19 de diciembre del 2013 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), el Representante Legal de la Compañía AEROFAQ CIA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista “Vinces”,

Que mediante oficio No. OF.N.AFQ.641-13 del 23 de diciembre del 2013, el Representante Legal de la compañía AEROFAQ CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Los comprobantes de pago No. 295148116 por el valor de USD. 928.37, N° 292319414 por el valor de USD. 72.23 correspondientes al 1 x mil del costo del último año de operación, y No. 292320748 por el valor de USD 160.00, correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y

2. Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. CC - 10770, por un valor asegurado de USD 14,427.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista "Vinces", ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0191Q del 11 de septiembre del 2013 e Informe Técnico No. 1012Q-2013-UCA-DPALR-MAE del 05 de septiembre del 2013 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ CIA. LTDA., para la operación de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista "Vinces", ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad: Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista "Vinces" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Carlos Adriano Armijos Lozano, en su calidad de Gerente General de la Compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 08 de mayo de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 016

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA AEROFAQ PISTA "VINCES", UBICADA EN EL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Fumigación Aérea de la Compañía AEROFAQ Pista Vinces, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ CIA. LTDA., se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
- 2.- Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- 3.- Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
- 4.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
- 5.- Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- 6.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
- 7.- Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
- 8.- Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
- 9.- Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;

10.- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

11.- Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 08 de mayo de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 017

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, con fecha 15 de octubre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el señor Hermes Delio Arévalo Arévalo, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: “GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3” código MAE-RA-2012-17916, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4994 del 18 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	680048	9905701
2	680147	9905789
3	680265	9905901
4	680400	9905998
5	680435	9905980

Que, con fecha 15 de noviembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el señor Hermes Delio Arévalo Arévalo, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0085Q del 19 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", se realizó mediante Audiencia Pública el día 18 de abril del 2013 en la Escuela Manuel Ascázubi, ubicada en el recinto Canchurín del cantón Valencia, provincia de Los Ríos conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 17 de junio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el señor Hermes Delio Arévalo Arévalo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0166Q del 12 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0891Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 30 de septiembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el señor Hermes Delio Arévalo Arévalo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0208Q del 03 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1089Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 17 de abril del 2014 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), el señor Hermes Delio Arévalo Arévalo, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", adjuntando la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito No. 322881490 por el valor de USD 1,000.00 (Mil dólares con 00/100) correspondiente al 1 x mil del costo total del proyecto, y No. 322882562 por el valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100), correspondiente al pago por seguimiento y control;
2. Póliza de Seguro de Fianzas de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. FL-0004082, por un valor asegurado de USD 124,710.80 (Ciento veinte y cuatro mil setecientos diez con 80/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0208Q del 03 de octubre del 2013 e Informe Técnico No. 1089Q-2013-UCA-DPALR-MAE del 03 de octubre del 2013, remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO

3" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Hermes Delio Arévalo Arévalo, en su calidad de Representante Legal del proyecto: "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 19 de mayo de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 017

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA "GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3", UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor Hermes Delio Arévalo Arévalo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la operación de la GRANJA PORCÍCOLA CARLOS VENANCIO SITIO 3, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el señor Hermes Delio Arévalo Arévalo se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- 2.- Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- 3.- Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
- 4.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;

5.- Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;

7.- Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8.- Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9.- Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;

10.- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

11.- Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 19 de mayo de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 018

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del

Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*";

Que, mediante Oficio s/n del 17 de noviembre del 2010 el Gerente General de la Compañía AGRO AEREO S.A., solicita la emisión del Certificado de Intersección para la actividad que desarrolla AGRO AEREO, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2010-0440 del 07 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	673001	9890485
2	673251	9891135

Que, mediante Oficio s/n del 17 de noviembre del 2010, el Gerente General de la Compañía AGRO AEREO S.A., solicita la Categorización para la actividad que desarrolla la Compañía AGRO AEREO S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2010-0441 del 07 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, determina que la actividad corresponde a una Categoría B;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 05 de mayo del 2011, el Gerente General de la Compañía AGRO AEREO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0268 del 19 de mayo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", se realizó mediante Audiencia Pública el día jueves 07 de julio del 2011 en el Complejo del Banco de Pichincha, ubicada en el cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de mayo del 2012 el Gerente General de la Compañía AGRO AEREO S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1241 del 13 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0853Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 17 de enero del 2013, el Gerente General de la Compañía AGRO AEREO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0192 del 31 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0018B-2013-UCA-DPALR-MAE, observó al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de marzo del 2013 el Gerente General de la Compañía AGRO AEREO S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0498 del 21 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0055B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. AA-018-GA-04-2014 recibido el 15 de abril del 2014, la Gerente Administrativa de la Compañía AGRO AEREO S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", adjuntando la siguiente documentación:

1. Los comprobantes de pago No. 274877704 por el valor de USD 1,068.65, corresponde al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 242386232 por el valor de USD 80.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental; y
2. Además presentó la Póliza de Cumplimiento de Contrato Sector Público No. 7499 que asegura el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD 33,500.00.

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de mayo del 2014, el Gerente General de la Compañía AGRO AEREO S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la modificación de la Licencia Ambiental para la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación".

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio MAE-DPALR-2013-0498 del 21 de marzo del 2013 e Informe Técnico No. 0055B-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía AGRO AEREO S.A., para la operación de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Omar Javier Juez Zambrano, en su calidad de Representante Legal de Compañía AGRO AEREO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 27 de mayo de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 018

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA "PISTA JARAMILLO PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA AGRO AEREO S.A. - DIVISIÓN FUMIGACIÓN", UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía AGRO AEREO S.A., en la persona de su Gerente General para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la "Pista Jaramillo perteneciente a la Compañía AGRO AEREO S.A. - División Fumigación", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía AGRO AEREO S.A., se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- 2.- Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- 3.- Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
- 4.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
- 5.- Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

- 6.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
- 7.- Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
- 8.- Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
- 9.- Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
- 10.- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
- 11.- Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 27 de mayo de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 019

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) *La participación ciudadana en*

la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)";

Que, mediante Oficio s/n del 16 de diciembre del 2011 el Gerente General de la Compañía AGRO AEREO S.A., solicitó la emisión del Certificado de Intersección para la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia", perteneciente a la empresa Agro Aéreo S. A. (División Banano) que comprenden desde el Lote 1 al Lote. 8, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1314 del 22 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	676570	9894113
2	676665	9894143
3	676751	9894134
4	676782	9894206
5	676884	9894154

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de enero del 2012, el Gerente General de la Compañía AGRO AEREO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A., (División Banano) que comprenden desde el Lote 1 al Lote 8, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0201 del 26 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A., (División Banano) que comprenden desde el Lote 1 al Lote 8, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A., (División Banano) que comprenden desde el Lote 1 al

Lote 8, se realizó mediante Audiencia Pública el día martes 24 de julio del 2012 en las instalaciones de la Escuela Juseph Juez Díaz, Km 9 vía a Valencia, ubicada en el cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de mayo del 2012 el Gerente General de la compañía AGRO AEREO S.A, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A. (División Banano) que comprenden desde el lote 1 al lote 8, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0367 del 28 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0110Q-2013UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A. (División Banano) que comprenden desde el lote 1 al lote 8, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 28 de mayo del 2013, el Gerente General de la compañía AGRO AEREO S.A, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A. (División Banano) que comprenden desde el lote 1 al lote 8, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1124 del 08 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0824Q-2013UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A. (División Banano) que comprenden desde el lote 1 al lote 8, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de abril del 2014, el Jefe Administrativo de la compañía AGRO AEREO S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A. (División Banano) que comprenden desde el lote 1 al lote 8, adjuntando la siguiente documentación:

1. Los comprobantes de pago No. 405373344 por el valor de USD 6,951.38, corresponde al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 402225359 por el valor de USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza de Cumplimiento de Contrato Sector Público No. 7498 por la suma asegurada de USD 18,800.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A. (División Banano) que comprenden desde el lote 1 al lote 8, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio MAE-DPALR-2013-1124 del 08 de julio del 2013 e Informe Técnico No. 0824Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía AGRO AEREO S.A., para la operación de la actividad "Hacienda Patricia" perteneciente a la empresa AGRO AEREO S.A. (División Banano) del que comprenden desde el Lote 1 al Lote 8", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A. (División Banano) que comprenden desde el lote 1 al lote 8, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Omar Javier Juez Zambrano, en su calidad de Representante Legal de Compañía AGRO AEREO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 17 de junio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 019

**LICENCIA AMBIENTAL DE LA HACIENDA
"PATRICIA" PERTENECIENTE A LA EMPRESA
AGRO AEREO S.A. (DIVISIÓN BANANO) QUE
COMPRENDEN DESDE EL LOTE 1 AL LOTE 8,
UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía AGRO AÉREO S.A., en la persona de su Gerente General para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Licencia Ambiental de la Hacienda "Patricia" perteneciente a la empresa Agro Aéreo S.A. (División Banano) que comprenden desde el lote 1 al lote 8, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía AGRO AÉREO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 17 de junio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 020

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 02 de diciembre del 2011 la compañía FENIXAIR S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad que desarrolla: “FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1195 del 09 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de

Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	641894	9823742

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de mayo del 2012 la compañía FENIXAIR S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla: “FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1074 del 06 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad que desarrolla: “FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A., Pista Vinces”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de: “FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 21 de diciembre del 2012 en las oficinas de la Aerofumigadora FENIXAIR S.A., ubicada en el cantón Vinces, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de enero del 2013 la compañía Fumigadora FENIXAIR S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de: “FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0736 del 24 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No.. 0066B-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de: “FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A., Pista Vinces”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 31 de julio del 2013 la FENIXAIR S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de: “FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.”, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1442 del 01 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico

No. 0224B-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de: "FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.", ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficios No. FNX-122-2014 y FNX-243-2014 recibidos el 12 de febrero y 05 de mayo del 2014, la compañía Fumigadora FENIXAIR S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos:

1. Los comprobantes de pago No. 351430972 por el valor de USD 500.00, correspondiente al 1 x mil del costo de operación, y No. 455885842 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria Nro. GRB00214000043 por la suma asegurada de USD. 7,395.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.", ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1442 e Informe Técnico No. 0224B-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Fumigadora FENIXAIR S.A., para la operación de: "FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.", ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de: "FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Delia Yesenia Pinargote Ramírez, en su calidad de Gerente General de la compañía Fumigadora FENIXAIR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 20 de junio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 020

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA FUMIGADORA FENIXAIR S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA "FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.", UBICADA EN EL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Fumigadora FENIXAIR S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de: "FUMIGACIÓN AÉREA DE LA COMPAÑÍA FENIXAIR S.A.", ubicada en el cantón Vinces.

En virtud de lo expuesto, la compañía Fumigadora FENIXAIR S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control,

seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 20 de junio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 021

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del

Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. LXE-SSAC0821 del 21 de julio del 2010, el Supervisor SSAC, Ing. Darwin Hernández, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la emisión del Certificado de Intersección para la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1668 del 26 de agosto del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas PASD-56 Zona 17Sur son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	649215	9802120

Que, mediante Oficio No. LXE-SSAC0956 del 27 de septiembre del 2010, el Supervisor SSAC, Ing. Darwin Hernández, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental las respuestas a las observaciones realizadas mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1062 del 08 de marzo del 2010, a las Auditorías de Cumplimiento de la Estación de Servicio, entre ellas: “G&V BABA”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aceptó la Auditoría Ambiental y aprobó el Plan de Manejo Ambiental, entre ellas: “G&V BABA”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. LXE-SSAC0270-12 recibido el 10 de marzo del 2012, el Supervisor de TERPEL – LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL CÍA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0856 del 19 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “G&V Baba”, se realizó mediante Oficina de Consulta Pública desde el día 11 al 13 de agosto del 2010 en las oficinas de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en el Km. 1 vía a Baba, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. LXE-SSAC0845 recibido el 02 de octubre del 2012, el Supervisor de TERPEL – LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL CÍA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2131 del 27 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1360Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. LXE-SSCA0415-13 recibido el 14 de mayo del 2014, el Supervisor de TERPEL - LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL CÍA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 251317052 del 08 de octubre del 2012, por el valor de USD 700.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año, y al pago por seguimiento ambiental de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2014-0239 del 25 de febrero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos dispuso presentar la Póliza o Garantía Bancaria que asegure el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. LXE-SSCA0329-14 recibido el 10 de abril del 2014, el Supervisor de TERPEL – LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL CÍA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la Póliza de Cumplimiento de Contrato Sector Público No. 7495 por la suma asegurada de USD 9,490.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

En uso de las atribuciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-2131 e Informe Técnico No. 1360Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a LUTEXA INDUSTRIAL COMERCIAL CIA. LTDA., para la operación de la Estación de Servicio “G&V BABA”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “G&V Baba”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Darwin Hernández en su calidad de Supervisor Seguridad, Salud, Ambiente y Calidad de LUTEXA INDUSTRIAL COMERCIAL CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 30 de junio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 021

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “G&V BABA”, UBICADA EN EL CANTÓN BABA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de LUTEXA INDUSTRIAL COMERCIAL CÍA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Estación de Servicio “G&V Baba”, ubicada en la provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio “G&V Baba”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme al Artículo 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme a los Artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. La Estación de Servicio “G&V Baba” debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios;
12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al Artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables; y

13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al Artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 30 de junio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 022

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y

conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-852 del 22 de diciembre de 2009, el Presidente Ejecutivo de PETRÓLEOS & SERVICIOS, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la emisión del Certificado de Intersección para la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2009-2525 del 28 de diciembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el

Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas PASD-56 Zona 17 Sur son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	671357	9841754

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2010-779 recibido el 01 de octubre del 2010, el Presidente Ejecutivo de PETRÓLEOS & SERVICIOS, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental las respuestas a las observaciones realizadas a las Auditorías de Cumplimiento de la Estación de Servicio, entre ellas: “MANSSUR”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1442 del 18 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aceptó la Auditoría Ambiental y aprobó el Plan de Manejo Ambiental, entre ellas: “MANSSUR”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2011-454 del 15 de julio del 2011, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0581 del 16 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Manssur”, se realizó mediante Oficina de Consulta Pública desde el 11 al 26 de diciembre del 2012, en las oficinas de la Estación de Servicio Manssur, ubicada en el Km. 1 vía Ventanas - Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-060 recibido el 26 de abril del 2013, el Presidente Ejecutivo de PETRÓLEOS & SERVICIOS, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0957 del 31 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0655Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-796 recibido el 25 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE MAE-DPALR-2013-1274 del 20 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0931Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en la provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2014-687 recibido el 29 de mayo del 2014, el Presidente Ejecutivo de PETRÓLEOS & SERVICIOS remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito No. 512339404 por el valor de USD 2,131.78, correspondiente al 1 x mil del costo del último año de operación, y No. 512340054 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza de Cumplimiento de Contrato No. 0001933 que garantiza el Cumplimiento del Plan de manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD 10.300,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1274 e Informe Técnico No. 0931Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a PETRÓLEOS & SERVICIOS, para la operación de la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “Manssur”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Dr. Pablo Orozco Salazar en su calidad de Presidente Ejecutivo de PETRÓLEOS & SERVICIOS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 30 de junio de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 022

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “MANSSUR”, UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETRÓLEOS Y SERVICIOS S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Estación de Servicio “Manssur”, ubicada en la provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio “Manssur”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme al Artículo 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme a los Artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. La Estación de Servicio “Manssur” debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios;
12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al Artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables; y
13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al Artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, 30 de junio del 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
MIRA - CARCHI**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”, numeral 13.- “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley”, literal m).- “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su inciso final señala: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a la que estarán sujetos”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, requiere disponer del Cuerpo de Bomberos que preste sus servicios en actividades como prevención de riesgos, socorro en casos de accidentes, incendios, inundaciones, terremotos y todos aquellos sucesos considerados como desastres naturales.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República, y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD,

Expide:

**ORDENANZA DE CREACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVO,
DEBERES Y ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y
FUENTES DE INGRESOS**

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Mira es una entidad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, con personería jurídica adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilice en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MIRA” y sus siglas serán “CBCM”.

Art. 3.- Funciones.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres o catástrofes;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuaciones y rescate en cualquier contingencia que se presentare en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en caso de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros;
- e) Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o provocados;
- f) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;
- g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias;
- i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales, internacionales en la materia de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
- j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias;
- k) Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales, ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, según lo señala el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- l) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 4.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y lo que adquiera a futuro a cualquier título pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados nacionales e internacionales.

Todos sus bienes y recursos están destinados al servicio que presta y no puede ser utilizado en propósitos distintos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- El Consejo de Administración y Disciplina, y;
- El Comandante del Cuerpo de Bomberos.

Art. 6.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas por el Concejo Municipal. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento en lo que fueren aplicables y de la presente Ordenanza y de conformidad con el Art. 74 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrada por:

1. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira
2. Un representante de los predios urbanos, designados por los barrios urbanos
3. Un representante de la municipalidad, designado por el Concejo
4. Jefe Político
5. El Oficial Superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira

Art. 7.- Le corresponde al Consejo de Administración y Disciplina, las siguientes atribuciones:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.
2. Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución bomberil.
3. Elaborar los proyectos de presupuestos y darles el trámite legal.

4. Resolver los casos de jubilación, monte pío y más beneficios sociales para quienes no fueran afiliados al IESS, y de los premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la institución, de acuerdo con el reglamento respectivo.

5. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración.

6. Autorizar las adquisiciones que pasen de cincuenta (50) salarios mínimos vitales, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley de Defensa Contra Incendios;

7. Conceder licencia por más de treinta días a los miembros representantes que no formen parte del Cuerpo de Bomberos; y,

8. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 8.- Órgano Ejecutivo.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Mira establecerá su estructura orgánica de personal con sus oficiales y de tropa, técnico, administrativo y de servicios según sus necesidades institucionales de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y al Reglamento Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascenso de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

a) OFICIALES

Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor.
Subalternos: Capitán, Teniente y Subteniente.

b) TROPA

Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero Raso.

Art. 9.- Del personal de la institución.- El personal bomberil que ingrese a la institución deberá tener su respectivo TÍTULO DE BOMBERO PROFESIONAL, avalado por una Escuela de Formación de Bomberos del País legalmente acreditada a nivel nacional. Una vez ingresado legalmente no podrá ser separado si no de acuerdo a la normas internas de la institución bomberil y de la ley respectiva.

Art. 10.- La remuneración mensual unificada de los miembros del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y a la escala de remuneraciones para cada grupo ocasional fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Comando en los Cuerpos de Bomberos, será ejercido por un Oficial Superior Bombero en servicio activo, o por la persona de mayor antigüedad dentro del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, si así lo determina la autoridad nominadora.

Art. 11.- El Primer Jefe es el representante oficial de la institución, quien será denominado Comandante y es quien se encargará de contratar el personal necesario tanto bomberil como administrativo.

Art. 12.- Al primer jefe le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes, directrices de conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias;
- d) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos en el ámbito local, nacional o internacional que puedan conseguirse;
- e) Garantizar la oportuna prestación de servicios en las áreas de defensa contra incendios, rescates, inundaciones, emergencias médicas, incendios estructurales, forestales y manejo de sustancias peligrosas;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina;
- g) Suscribir la ordenanza general en la que se publicarán los movimientos de altas y bajas, incorporaciones, licencias, ascensos, comisiones de servicios al interior y exterior y órdenes superiores;
- h) Emitir los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico y de servicios;
- i) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas contra incendios;
- j) Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios y Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Regímenes Internos y Disciplinarios de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 13.- El personal administrativo que requiera el Cuerpo de Bomberos del cantón Mira estará sujeto a la LOSEP, y de requerir obreros estarán sujetos al Código de Trabajo. Su ingreso se registrará a la Ley de la materia.

Art. 14.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, inicialmente para su normal desenvolvimiento requerirá de un (a) Contador Público a fin de que lleve la contabilidad institucional; el mismo que será responsable del manejo financiero, presupuestario, contable y de recursos humanos, para facilitar la gestión del Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 15.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 16.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, para efectos de organización, distribución y optimización de sus recursos, se someterán a las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 17.- La unidad administrativa y financiera de la institución del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría Interna y Contraloría.

Art. 18.- Son recursos económicos de la institución bomberil.

- a) Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización del GAD Mira.
- b) El Gobierno Municipal fijará en su presupuesto una asignación para el Cuerpo de Bomberos del cantón Mira en base a las necesidades y competencias.
- c) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
- d) Las asignaciones especiales que hagan en su favor el estado y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- e) Las donaciones recibidas por la municipalidad en beneficio de Cuerpo de Bomberos del cantón Mira.
- f) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- g) Los impuestos y tasas vigentes que son:
 1. Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, de conformidad con el Registro Oficial No. 99 del 9 de junio del 2003 y el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el mismo que estipula: "Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, en la siguiente escala:
 - 1.1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, de servicio residencial o particular;
 - 1.2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, los medidores destinados al servicio comercial; y,
 - 1.3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, los medidores destinados

a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de los demás industriales.

Las empresas eléctricas nacionales o extranjeras se encargarán de recaudar tal contribución, incluyendo el rubro respectivo en las planillas que emitan mensualmente, y remitirán mes a mes los valores recaudados por dicha contribución al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción.

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: treinta por ciento (30%) para incrementos salariales; diez por ciento (10%) para capacitación y entrenamiento; cincuenta por ciento (50%) para equipamiento; y, diez por ciento (10%), para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil.

2. Del 0.15 por mil de la contribución predial, tanto urbanos como rurales, de conformidad con lo determinado en el Registro Oficial 429 del 27 de septiembre del 2004 y al Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
3. Los recursos provenientes de las tasas por certificado de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, de acuerdo al Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y otros establecidos por el Consejo de Administración y Disciplina.
4. Las que se recauden por multas de acuerdo al Art. 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 19.- Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el Art. 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Mira procederá al cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón, en función al cuadro de valores aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

SEGUNDA.- La institución bomberil se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos Internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente Ordenanza, no debiendo realizar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

TERCERA.- Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán incorporadas al presupuesto respectivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira.

CUARTA.- La presente Ordenanza podrá ser reformada a petición de las dos terceras partes del Directorio, y no antes de que se haya dictado el respectivo Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Mira en el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza realizará el inventario de bienes inmuebles, muebles y equipos a cargo del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, para cuyo efecto deberán suscribir las actas respectivas, mismas que serán transferidas a favor de esa entidad.

SEGUNDA.- Los recursos financieros recaudados por el GAD Mira que pertenecen al Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, serán transferidos mensualmente a la cuenta de éste, a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que anteceden a esta ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo Municipal de Mira, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD - Mira.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del siete y catorce de abril del dos mil catorce.

Mira, 14 abril 2014

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.- Mira, 22 abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD - Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 22 abril 2014.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL**

Considerando:

Que el artículo 240 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República en el numeral 2) le otorga como competencia el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 4 del COOTAD entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que deben los GAD generar condiciones que aseguren los derechos reconocidos en la constitución a través del funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que el artículo 54 del COOTAD entre las funciones que tienen los GAD Municipales en el literal o) le faculta del regular y controlar las construcciones en las circunscripción cantonal con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial – COOTAD- en el Art. 55 al referirse a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, indica: “los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que es necesario establecer requisitos técnicos de seguridad y calidad ambiental que permitan determinar de modo objetivo el emplazamiento, construcción, reconstrucción y funcionamiento de gasolineras o centros de distribución y abastecimiento de combustibles líquidos y servicios compatibles dentro del Cantón;

Que corresponde a la Municipalidad establecer de manera obligatoria las reglas que permitan y controlen el emplazamiento y construcción de dichos equipamientos, interrelacionando la gestión complementaria de los diferentes órganos públicos vinculados con el control especializado de los indicados desplazamientos;

Que es indispensable contar con una normativa actualizada que permita el emplazamiento de estaciones de servicio y gasolineras en ubicaciones que garanticen condiciones y seguridad y cobertura;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial – COOTAD- en el Art. 57.- al referirse a las atribuciones del Concejo Municipal , indica “Al concejo municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones y deberes que le corresponden,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE NORMA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O CENTROS DE SERVICIO Y SERVICIOS COMPATIBLES EN EL CANTON SANTA ISABEL.**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y LA COMPETENCIA PARA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es normar, autorizar y controlar el emplazamiento, la construcción, reconstrucción y funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio en el cantón santa Isabel.

CAPÍTULO II

DE LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO

Art. 2.- La ubicación o emplazamiento de gasolineras o estaciones de servicio en el cantón, en todos los casos requiere autorización municipal, para lo cual, el Concejo Municipal, tendrá en cuenta las siguientes determinaciones:

a) No se admitirá la ubicación de gasolineras o estaciones de servicio:

a.1) En las áreas y predios del cantón Santa Isabel, declaradas históricas y patrimoniales.

a.2) En predios ubicados en áreas y zonas de riesgo y áreas no urbanizables debidamente aprobadas por el I. Concejo Cantonal.

a.3) En las áreas correspondientes a las fuentes de captación de agua que incluyen las áreas de aporte de los subsistemas de agua potable, del centro cantonal y sus parroquias.

b) Se autorizará la ubicación o emplazamiento de gasolineras o estaciones de servicio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones especiales:

b.1) Toda estación de servicio, gasolinera, que se pretenda ubicar en el Área Urbana o zonas de expansión de área urbana, deberá emplazarse con frente a una vía arterial o

de mayor jerarquía. Dicha jerarquización vial será certificada por la Jefatura de Planificación Urbana y rural, del GAD Municipal de Santa Isabel.

b.2) Toda estación de servicio, gasolinera, que se pretenda ubicar en el Área Rural o zona de expansión de área urbana del cantón, deberá emplazarse frente a una vía intercantonal, interprovincial e interparroquial que tenga una sección transversal mínima de 9 metros. Queda prohibido habilitar accesos y salidas vehiculares a través de parterres centrales.

b.3) El establecimiento de una estación de servicio, deberá tener como mínimo un radio de influencia de 1,000 metros con relación a otras Estaciones de Servicio, resultando entre una Estación y otra una distancia mínima de 2,000 metros, tanto en el área urbana como rural. Con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a los entes competentes en materia de seguridad, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo y a fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado.

b.4) Guardará una distancia mínima de 50 metros medidos desde el lindero más cercano del área construida, al inicio de: distribuidores o intercambiadores de tráfico y pasos a desnivel.

b.5) Observarán una distancia mínima de 200 metros, entre el lindero más próximo del terreno propuesto, y el punto de inicio o final de curvas horizontales y/o verticales en el área rural y 80 metros en el área urbana o zonas de expansión de área urbana.

b.6) Guardará una distancia mínima de 1.000 metros a centros de almacenamiento o acopio de explosivos.

b.7) Se determina una distancia mínima de 7 metros en el punto más próximo del terreno a instalaciones de líneas de hasta 69 KV., y 25 metros a subestaciones de transmisión eléctrica.

b.8) Se respetará una distancia mínima de 100 metros medidos desde el lindero más cercano a locales que impliquen, concentre y generen calor, tales como industrias, fábricas, actividades artesanales, entre otros.

b.9) Se respetará una distancia mínima de 100 metros medidos desde el punto más próximo del lindero del predio propuesto a los proyectos aprobados por la Municipalidad o construidos destinados al equipamiento vecinal, barrial o urbano que impliquen concentraciones continuas y masivas, como es el caso centros educativos, templos, teatros o equipamientos comunitarios.

b.10) Queda prohibida la instalación de estaciones de servicio y gasolineras en predios con frente a vías en donde se concentre el 60% o más de usos de vivienda, o, cuando en la manzana en la que se encuentra el predio propuesto, exista un porcentaje mayor al 70 % de usos de vivienda.

b.11) Las estaciones de servicio y gasolineras que se emplacen con frente a vías interprovinciales, intercantonales e interparroquiales deberán respetar el derecho de vía establecido por la ley y las ordenanzas Municipales.

b.12) Las estaciones de servicio y gasolineras que pretendan emplazarse hacia las márgenes de protección de ríos y quebradas, respetarán obligatoriamente un retiro mínimo de 50 metros y 15 metros respectivamente.

b.13) Las estaciones de servicio y gasolineras podrán incorporar como áreas de servicio, locales de venta de comida, que no implique la preparación de dichos alimentos en el sitio con GLP.

b.14) Para lotes esquineros se condiciona que los ingresos y salidas vehiculares se ubiquen a una distancia mínima de 30 m del área construida de las estaciones de servicio y gasolineras, a la intersección.

b.15) Para Estaciones de servicio y gasolineras del área urbana o rural, de hasta 4 surtidores, la superficie mínima de área útil del predio será de 1500 m², con un frente mínimo de 50 m hacia la vía arterial o de mayor jerarquía, así mismo se requiere 150 m² por cada surtidor adicional a lo establecido. En caso de servicios adicionales contarán con el área necesaria para los mismos y se dotará mínimo de 4 plazas de estacionamientos por cada 50 m² de área de servicio.

b.16) En el caso de los surtidores no comerciales, se requerirá un área de 150 m². por surtidor.

Art. 3.- Para que sea conocida y tramitada una solicitud, la misma estará dirigida al Alcalde y Concejo Municipal, se acompañará: El certificado de afectación y licencia urbanística actualizado del predio, formato digital del plano taquimétrico del terreno en escala adecuada y en sistema UTM el datum será de coordenadas wgs 84, con indicación de árboles y accidentes naturales existentes. En el mismo se hará constar debidamente los linderos con sus dimensiones y nombres de los propietarios colindantes, las afecciones si estas existieran, cuadro de áreas con superficies útiles y de afecciones.

Para el análisis de ubicación del predio con respecto a equipamientos urbanos, así como de otros servicios similares e infraestructura vial, de energía eléctrica, de agua potable y de transporte de combustibles, se acompañara a la solicitud un plano de ubicación del predio con relación a lo antes señalado, en escala adecuada tomando en consideración un radio mínimo de 2000 metros.

Art. 4.- El Concejo Municipal, contando con la documentación completa, expedirá las resoluciones motivadas en un término no mayor a treinta días desde que la solicitud con todos los documentos de soporte haya sido presentada. El Concejo Municipal, está atribuido de todas las facultades necesarias para pedir información adicional que le permita conocer a cabalidad las condiciones reales del predio en el que se solicita el emplazamiento.

Art. 5.- Las resoluciones que autoricen la ubicación o emplazamiento de una gasolinera o estación de servicio tienen la vigencia de un año contado, desde el día siguiente en que haya sido notificada la calificación del sitio, luego de lo cual deberá ser renovado con la misma duración.

Art. 6.- Autorizado el emplazamiento de una estación de servicio o gasolinera, la municipalidad se abstendrá de otorgar permisos de funcionamiento o autorización de construcciones para equipamientos que impliquen concentraciones continuas o masivas de población en los predios que se ubiquen a las mismas distancias que sirvieron de referente para que se expida la resolución de emplazamiento.

Art. 7.- El Concejo Municipal, está también atribuida de la potestad para autorizar el emplazamiento de surtidores de uso no comercial, en concordancia con el Cuerpo de Bomberos y la Autoridad Ambiental.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACION DE ESTUDIOS ESPECIFICOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- La aprobación de los estudios arquitectónicos le corresponde al Concejo Municipal. Los estudios para su aprobación deberán presentarse dentro del año de vigencia de la autorización de emplazamiento y a los mismos se deberán acompañar los estudios aprobados por la empresa Eléctrica, Cuerpo de Bomberos y por la Autoridad Ambiental competente.

Los estudios arquitectónicos tienen tiempo de validez de un año a partir de su aprobación, transcurrido ese plazo caduca la autorización de emplazamiento. Si no se ha dado inicio a la construcción la autorización de emplazamiento queda sin efecto, salvo que el promotor justifique documentadamente la imposibilidad de las mismas a través de los recursos previstos en el COOTAD; en este caso de ser aceptado la petición se concederá un tiempo adicional de seis meses.

Art. 9.- El Concejo Municipal emitirá la resolución de aprobación de los estudios arquitectónicos una vez que cuente con todos los documentos antes indicados, en un término no mayor a treinta días contados a partir de la fecha en que se hayan entregado todos los estudios antes indicados.

Art. 10.- Una vez cumplido todos los requisitos para el permiso de funcionamiento, el promotor o el director de planificación Urbana y Rural de la Municipalidad ante el Concejo Municipal, al Cuerpo de Bomberos, y a la Autoridad Ambiental competente, una certificación de funcionamiento de los equipamientos instalados en la Estación de Servicio dado por una compañía acreditada por la Autoridad de Hidrocarburos o por entidad similar.

Art. 11.- De manera previa al funcionamiento, el concejo Municipal, expedirá la autorización correspondiente, siempre que se hayan cumplido estrictamente con los estudios aprobados y se haya rendido a favor de la Municipalidad una de las garantías previstas en el artículo 14, así mismo incondicional a favor de terceros, irrevocable y de cobro inmediato por un monto igual al 10% del avalúo del equipamiento que servirá para responder por los daños provenientes del funcionamiento de la estación. En el supuesto de que no se rindiere esta

garantía, la Municipalidad aceptará en sustitución el seguro contratado para proteger los riesgos de la estación; siempre que éste seguro sea igual o mayor al monto determinado.

Art. 12.- Si a causa de la actividad se produjeran daños y/o afecciones ambientales, a la seguridad o a las edificaciones, la Municipalidad podrá disponer sanción administrativa o la realización de obras de construcción, reparación y mitigación que deberá ejecutar la persona o empresa responsable del servicio y el plazo para su cumplimiento; sin perjuicio de las acciones legales a las que tenga derecho los afectados, se incluirán en estos costos los estudios que deba desarrollar la Municipalidad de manera directa o por contrato. De no cumplirse con esta disposición, la Municipalidad suspenderá por el plazo, período, o de manera definitiva el permiso según la magnitud calificada por la Autoridad Ambiental.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL

Art. 13.- El control de funcionamiento se hará a través de una Comisión Especial de Control de la Municipalidad del cantón, con el apoyo directo e inclusión de la Autoridad Ambiental Competente y el Cuerpo de Bomberos. En los supuestos de riesgos a la seguridad o ambientales, previo informe técnico de cualquiera de las entidades mencionadas, la Comisión Especial de Control Municipal, impondrá la clausura de la estación de servicio de manera temporal y según la gravedad de la falta. Para que vuelva a funcionar una estación clausurada deberá realizar las acciones correctivas que la o las entidades que emitieron el informe, establezcan para el efecto.

Luego de que se hayan implementado las recomendaciones determinadas, la Comisión Especial de Control de la Municipalidad, levantará la sanción.

Art. 14.- Para las reformas, mejoras y ampliaciones que impliquen una alteración o modificación sustancial del funcionamiento de las Gasolineras y Estaciones de Servicio, la Municipalidad, exigirá los mismos estudios necesarios que para su aprobación original, salvo el relativo al del emplazamiento. Solo con los informes favorables de la Autoridad Ambiental competente y el Cuerpo de Bomberos (en materia de prevención y seguridad), el Concejo Municipal, autorizará las reformas y ampliaciones.

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTIAS

Art. 15.- Para la expedición del permiso de construcción por parte de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, de la Municipalidad y como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones, el promotor deberá rendir a favor de la Municipalidad una garantía ya sea bancaria, póliza de seguros o letra de cambio incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por un valor igual al 10% del presupuesto total de la construcción, el mismo que deberá ser entregado por él promotor y aceptado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Esta garantía se mantendrá vigente mientras dure la construcción y se ejecutará a favor de la Municipalidad cuando se incumplan con los planos aprobados. La garantía se ejecutará una vez que hay causado estado la resolución de sanción expedida por la Autoridad Municipal y será independiente de la multa por la infracción o infracciones en que se incurra.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Quedan prohibidos en las Estaciones de Servicio y Gasolineras los accesos a través de parterres, su incumplimiento será materia de sanción administrativa pudiendo llegar a la clausura.

SEGUNDA.- Las estaciones de servicio y gasolineras que se ubiquen con frente a vías expresas, intercantonales e interprovinciales, contarán con espacio para permitir el estacionamiento de vehículos pesados en tránsito. Los vehículos que utilicen este servicio de estacionamiento, no podrán transportar material explosivo en las cantidades reguladas en esta norma.

TERCERA.- Las estaciones de servicio o gasolineras solo podrán comercializar los productos regulados o autorizados por la autoridad hidrocarbúfera competente.

CUARTA.- La Comisión Especial de Control Municipal será designada mediante resolución por el alcalde o alcaldesa, y será integrada por funcionarios de la municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La disposición general segunda, aplicará para las estaciones de servicio o gasolineras que inicien su trámite de autorización a partir de la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

GLOSARIO DE TERMINOS

Forman parte de esta Ordenanza el siguiente glosario de términos.

1. Gasolineras: Establecimientos destinados a la venta de productos de combustibles autorizados por las autoridades competentes.

2. Estaciones de Servicio: establecimientos que, además de incluir una gasolinera, presten uno o más de los siguientes servicios:

2.1 lavado

2.2 engrasado

2.3 provisión y cambio de aceite

2.4 alineación y balanceo

2.5 vulcanización en frío

2.6 venta de accesorios, productos y repuestos para vehículos

2.7 cualquier otra actividad compatible con este uso ya sea comercial o de servicio que preste a los automovilistas, sin que interfiera en el normal funcionamiento del establecimiento.

3. Depósitos y surtidores de uso no comercial: Se consideran como depósitos y surtidores de uso no comercial aquellos que se encuentran instalados o por instalarse al interior de locales públicos o privados, que realizan un servicio específico para actividades de producción o transporte, los cuales no pueden comercializar sus servicios al público.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 15 días del mes de abril del 2014.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 08 de abril y 15 de abril del 2014.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 16 días del mes de abril, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.